

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas. |
| Semestre .....  | 30 —        |
| Anual .....     | 60 —        |

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse el final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 154.

La requisa de los automóviles de todas clases, impuesta por exigencias del movimiento nacional, crea una situación que debe ser tenida en cuenta al tratar de exigir el impuesto correspondiente a dichos coches.

La legislación vigente en orden a la Patente de circulación de automóviles comprende diversos tipos de tributación, atenta, sin duda, a la distinción fundamental que debe existir entre el vehículo como mero elemento suntuario y el vehículo como un verdadero instrumento de trabajo.

Partiendo de esta diferencia, no se estima justo en estos momentos, que deben ser de sacrificio para el contribuyente, otorgar beneficio tributario por razón de la Patente a los dueños de coches de lujo requisados comprendidos en las clases A. y D., y sí en cambio a los restantes que ya prestan un gran servicio a España desprendiéndose de un coche que puede constituir su principal medio de vida, y quizá, en ocasiones, el único recurso con que cuentan para su desenvolvimiento.

Por las circunstancias expuestas, y respondiendo a un sano criterio de justicia fiscal, dispongo:

Artículo 1.º Los propietarios de vehículos comprendidos en las clases B. y C. de la Patente de circulación de automóviles quedarán dispensados del pago de ese impuesto por el primer semestre del año actual, siempre que tales vehículos, con posterioridad al 17 de julio pasado, hayan sido requisados para necesidades del movimiento nacional y en forma que privase de todo disfrute a su dueño durante un período no inferior a tres meses consecutivos y continuase en dicha situación el 31 de diciembre de 1936.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, si dentro del primer semestre del corriente año cesara la requisa, con la consiguiente devolución del vehículo a su propietario, éste deberá satisfacer la patente por el tiempo que reste hasta el término del semestre. La Autoridad correspondiente, al finalizar la requisa, lo pondrá en seguida en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva a fin de que se practique en tal caso la oportuna liquidación, percibiéndose el impuesto por meses completos con desprecio de las fracciones.

Artículo 2.º Mientras duren las actuales circunstancias no se admitirán ni se cursarán, si hubiesen sido ya admitidas, otras bajas por razón de la Patente correspondiente a las clases A. y D. que las motivadas por destrucción o deterioro total del coche, extremos que se acreditarán, si éste hubiese sido objeto de requisa, mediante certificación de la Autoridad que tenga a su cargo los servicios de transportes.

El plazo para la presentación de esas bajas por el primer semestre de 1937 se amplía hasta el día 30 del corriente mes.

Artículo 3.º Las bajas producidas por cambio de propietarios o traslado a otra provincia sólo se admitirán cuando se justifique el alta correspondiente al cambio de situación con el duplicado de la declaración, que habrá de quedar unido a la de la baja.

Artículo 4.º El período voluntario de cobranza de la Patente, tratándose del primer semestre de 1937, se dará por concluso el 15 de febrero próximo, quedando terminantemente prohibida a partir de esta fecha la circulación de todo vehículo sujeto al tributo que no lleve la Patente en sitio visible.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas dispo-

siciones se opongán a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Salamanca a seis de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDEN

La supresión del impuesto de consumos, decretada por la ley de 12 de junio de 1911, se ha ido verificando paulatinamente y de manera gradual en virtud de múltiples disposiciones de prórroga determinadas por la realidad, la última de las cuales lleva fecha de 18 de octubre de 1933, y señaló un nuevo plazo de tres años a partir de 1.º de enero de 1934. Son contados ya los casos de aplicación del referido impuesto, pero se estima preciso en las presentes circunstancias dejar subsistente durante un corto período el sistema establecido.

En atención a ello he dispuesto que se autorice a todos los Ayuntamientos de régimen común, que hayan hecho efectivo hasta este día el impuesto de consumos, para que puedan continuar en las mismas condiciones con la recaudación de dicho tributo durante el año 1937, si lo consideran necesario para su hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 31 de diciembre de 1936. — Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

## COMISION DE JUSTICIA

### CIRCULAR

Para la más perfecta organización de los servicios de esta Comisión, los aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que se encuentren en territorio liberado deberán dirigirse por escrito a la misma, comunicando lo antes posible nombre y apellidos, domicilio, número del Cuerpo y servicio que presten, haciendo constar también si hicieron su presentación, en qué fecha y ante qué Autoridad.

Burgos, 7 de enero de 1937. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

## COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

*Aviso a las Comisiones depuradoras del Profesorado.*

Se pone en conocimiento de los miembros que constituyen las Comisiones depuradoras del Profesorado que están estas últimas autorizadas para pedir directamente informes sobre el personal sometido a expediente a los Gobernadores civiles, Rectores de Universidades, Presidentes de Audiencia y Alcaldes, los cuales están dispuestos a prestar su valiosa cooperación para el mejor éxito de los fines que les están encomendados.

Burgos, 4 de enero de 1937. — Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 79, fecha 7 de enero de 1937-.)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 104.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Aceite de oliva

##### Circular.

Con el fin de prevenir posibles abusos relacionados con el comercio y producción de aceite de oliva en esta provincia, he dispuesto que toda la oliva que se recolecte en ella sea destinada a la obtención de aceite, prohibiendo terminantemente poner en agua ninguna cantidad de ella, y también el quemar el orujo de oliva procedente de su molturación.

Asimismo se advierte a todos los poseedores de oliva que por ningún concepto podrán hacerse exportaciones de este producto fuera de los límites de la provincia, ni aun con el pretexto de sacarla para su molturación, bien entendido que a los infractores de cualquiera de estas disposiciones y órdenes se les sancionará con todo rigor.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por este periódico oficial.  
Zaragoza, 12 de enero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 124.

### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ardisa, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte «Común de Esper», señalándose como zona sospechosa una faja de 20 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el citado monte «Común de Esper», y zona de inmunización, otra faja de 20 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 234 y 237 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de enero de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

\*\*\*

Núm. 125.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Murrillo de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el monte «Cuarto de Ciprés», señalándose como zona sospechosa una faja de 80 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta el citado monte «Cuarto de Ciprés», y zona de inmunización, otra faja de 80 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son

las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en prácticas las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de enero de 1937.

*El Gobernador,*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

Núm. 123.

### Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de las personas que han sido últimamente nombradas por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para los cargos de Justicia municipal, que se expresan a continuación, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 91 de la Junta de Defensa Nacional:

Mallén (Borja).— Juez municipal: D. Saturnino Gascón Ortubia.

Magallón (Borja).— Juez municipal: D. Sixto Salvador Redondo.

Bárboles (La Almunia).— Fiscal municipal: D. Mariano Lamuela Manero.

Alhama de Aragón (Ateca).— Juez suplente: don Leocicio Arcos Moros.

Ariza (Ateca).— Juez municipal: D. Francisco Enguita Grande.

Oseja (Ateca).— Fiscal suplente: D. Antonio Pérez Pérez.

Las Cuerlas (Daroca).— Juez municipal: D. Feliciano Obón Rubio.

Biota (Ejea).— Juez municipal: D. Vicente Latorre Bernis.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de enero de 1937.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

106.—Novillas

107.—Mainar

115.—Santa Eulalia de Gállego

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

101.—Ejea de los Caballeros

Presupuesto municipal ordinario.

108.—Sobradiel

116.—Atea

Prórroga de presupuesto.

111.—Fuentes de Jiloca

Repartimiento general de utilidades.

112.—Jarque

\* \* \*

CARIÑENA

Núm. 109.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a esta ciudad, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en la Alcaldía los días 31 de enero y 14 y 21 de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación, cierre de alistamiento y clasificación de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Antonio Báguena Felipe, hijo de Gabriel y Angela, nacido el 29 de febrero de 1916.

Julián Díaz Borao, hijo de Enrique y Dolores, nacido el 6 de noviembre de 1916.

Martín Lain Valios, hijo de Angel y Juana, nacido el 12 de noviembre de 1916.

Remigio Lorente Rubio, hijo de Manuel y Mercedes, nacido el 8 de enero de 1916.

José Mata Rodrigo, hijo de Félix y Eusebia, nacido el 19 de marzo de 1916.

Hipólito Pérez Pérez, hijo de Emilio y Pabla, nacido el 21 de diciembre de 1916.

Enrique Polo Valián, hijo de Santiago y María, nacido el 6 de noviembre de 1916.

Joaquín Reboll Galindo, hijo de Joaquín y Pilar, nacido el 12 de febrero de 1916.

Tomás Sanz Rubio, hijo de Antonio y Marcelina, nacido el 5 de septiembre de 1916.

Gregorio Vicente Pascual, hijo de Pascual y Emilia, nacido el 18 de noviembre de 1916.

Cariñena a 11 de enero de 1937.—El Alcalde, Angel Ferruz.

LUCENI

Núm. 110.

En el alistamiento de este pueblo se hallan incluidos:

Magín Fons Berdaguer, hijo de Magín y Leonor.

Antonio La Flo, hijo de Antonio y Julia.

Gregorio Macaya Andueza, hijo de Manuel y Dorotea, y

Santiago Sau Olite, hijo de Miguel y Justa.

Y como se ignora su paradero y el de sus representantes legales, se les cita por el presente para el día 24 del actual y hora de las once al acto de la rectificación del alistamiento, bajo la responsabilidad consiguiente por su falta de comparecencia.

Luceni, 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Victoriano Sau.

LOBERA DE ONSELLA

Núm. 117.

Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Depositario municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 60 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Lobera de Onsellá, 11 de enero de 1937.—El Alcalde, Juan Mayayo.

MEZALLOCHA

Núm. 105.

El 17 del que cursa, y a las diez horas, tendrá lugar

en la Casa Consistorial la subasta del arriendo de pesar y medir en el ejercicio actual, por no haber habido postor en las dos ya celebradas.

El tipo en alza es el de 1.125 pesetas, teniendo en cuenta ha sido rebajado el tanto por ciento que marca la ley y que el Ayuntamiento ha creído conveniente.

Se hace saber que esta subasta es la última a celebrar en el año por este arbitrio; por tanto, si tampoco fuese adjudicada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de llevarlo por administración.

Mezalocha, 12 de enero de 1937.—El Alcalde: P. A., Arturo Ansón.

OLVES

Núm. 114.

**Cédula de notificación.**

Con esta fecha se ha dictado por la Alcaldía de esta población la siguiente

«*Providencia:*» No habiendo satisfecho los denunciados viuda e hijo de D. Antonio Marco Pérez, vecinos de Monterde, durante el plazo que se les otorgó al efecto, las responsabilidades que les han sido impuestas por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia y que se expresan en la cédula de notificación inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 306, correspondiente al día 28 de diciembre último, se les impone el recargo del 5 por 100 diario sobre la multa por el plazo de diez días, cuya circunstancia se hará saber a los interesados por medio del BOLETÍN OFICIAL.»

Se advierte a los referidos individuos que en el caso de no hacer efectivas dichas responsabilidades en el plazo marcado, de diez días, se procederá a su exacción por la vía judicial de apremio. Y para que sirva de notificación en forma a los multados de referencia, expido la presente en Olvés a 12 de enero de 1937.—El Secretario, Leonardo Plaza.

PEDROLA

Núm. 113.

Ignorándose el paradero de los mozos Santiago Escorihuela Fillola, hijo de Blas y María, nacido el 1.º de noviembre de 1916, y Jesús Murillo Gimeno, hijo de Remigio y Florentina, nacido el 10 de diciembre de 1916, así como el de sus familiares, se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 31 del actual, a las diez, a la rectificación del alistamiento; el día 14 de febrero próximo, a las diez, para la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y el día 21 de febrero, a las ocho, para la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente, instruyéndoseles el correspondiente expediente de prófugo.s

Pedrola, 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Joaquín Toba.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Requisitorias.**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de*

*Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marma.*

Núm. 94.

LOPEZ MARTOS (Rafael), de 21 años, estado soltero, de profesión u oficio peluquero, hijo de Rafael y de Rosa, natural de Linares, domiciliado últimamente en Salamanca, procesado por la causa núm. 1 de 1937, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 97.

UROZ NAVALLAS (José), de 23 años de edad, hijo de Lino y de Concepción, soltero, labrador, natural de Sangüesa y con última residencia en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de 1.ª instancia de Aoiz en el término de diez días, a fin de constituirse en prisión decretada en el sumario que se sigue en dicho Juzgado con el núm. 107 de 1936 por sedición.

Núm. 121.

SANZ MAGALLON (Joaquín), natural de Madrid, de estado casado, profesión Ingeniero, de 42 años, hijo de Luis y de Margarita, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por tenencia ilícita de arma de fuego, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, para cumplir el resto de la pena que le fué impuesta por la excelentísima Audiencia de Zaragoza en sentencia de 30 de junio de 1936.

**JUZGADOS MILITARES**

Núm. 122.

ZUBIZARRETA ASPAS (Ignacio), natural de Zaragoza, provincia de idem, de estado casado, profesión cerrajero, de 36 años de edad, de regular estatura, domiciliado últimamente en Galán y García Hernández (barrio de Colón), comparecerá en el término de dos días ante el Juez instructor permanente de la Capitanía General de la 5.ª región, en Casa-Jiménez, 4.º, 2.º

Zaragoza, 12 de enero de 1937.—El Comandante Juez instructor, Jesús Ruiz de Velasco.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 120.

**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 304 de 1936, sobre sustracción de alhajas y efectos a María de la Peña Grijalbo, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Cifuentes, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio y paradero, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente, que firmo en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: Por habilitación, Mariano Torrijos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI